

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/079/2016

Guadalajara, Jalisco, a 27 de enero de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 1266/2015

RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.  
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 27 de enero de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso  
de Revisión

**Ponencia**

**Número de recurso**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**1266/2015**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**30 de noviembre de 2015**

**Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**27 de enero de 2016**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

Se inconforma porque le entregaron un oficio que el requirió con partes testadas, además refiere se omitió entregarle la información relativa al punto 4 de su solicitud.

El sujeto obligado entregó información incompleta y de lo entregado dos documentos que fueron proporcionados en versión publica se testaron datos que no corresponden a información confidencial y/o reservada.

Se requiere al sujeto obligado para que entregue nuevamente los documentos que realizó una versión pública de manera incorrecta.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Francisco González  
Sentido del voto  
A favor

Olga Navarro  
Sentido del voto  
A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1266/2015  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.  
RECURRENTE:   
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 27 veintisiete del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1266/2015, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**; y:

### R E S U L T A N D O:

1. El día 13 trece del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, el promovente, presentó una solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, por la que requirió la siguiente información:

"En copia simple y certificada:

1.-Boletín de Información sobre plaza vacante, bajo el folio 62 de oficialía mayor administrativa y recursos humanos publicado los días 04, 05 y 06 julio del 2007.

2.- Oficio PC/1220/2013/SF/2687 de la Dirección de Participación Ciudadana girado a Recursos Humanos el día 02- diciembre-2013.

3.-Oficio de Participación Ciudadana PC/1220/2015/1974 con fecha 27- octubre-2015 girado a R.H.

4.- Nombramiento, protesta de ley y de que partida presupuestal justificada acorde al nombramiento que goza la servidora pública Diedra González Free, de igual manera el oficio del alcalde o cabildo, o bien el sustento legal para firmar como encargada del despacho de participación ciudadana."

2.- Mediante acuerdo rubricado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas, de fecha 18 dieciocho del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, en el cual **admitió** la solicitud de información, le asigno número de expediente 3382/2015 y tras las gestiones internas con las áreas generadoras y/o poseedoras de la información, mediante oficio de número 0900/2015/9405, de fecha 25 veinticinco del mes de noviembre del año 2015 de dos mil quince, emite resolución en sentido **PROCEDENTE PARCIALMENTE**, en los siguientes términos:

Que pidió el solicitante:	Resolución Motivada:
<p>"En copia simple y certificada:</p> <p>1.-Boletín de Información sobre plaza vacante, bajo el folio 62 de oficialía mayor administrativa y recursos humanos publicado los días 04, 05 y 06 julio del 2007.</p> <p>2.- Oficio PC/1220/2013/SF/2687 de la Dirección de Participación Ciudadana girado a Recursos Humanos el día 02- diciembre-2013.</p> <p>3.-Oficio de Participación Ciudadana PC/1220/2015/1974 con fecha 27- octubre-2015 girado a R.H. anexo de solicitud.</p> <p>4.- Nombramiento, protesta de ley y de que partida presupuestal justificada acorde al nombramiento que goza la servidora pública Diedra González Free, de igual manera el oficio del alcalde o cabildo, o bien el sustento legal para firmar como encargada del despacho de participación ciudadana"</p>	<p><i>Se anexa copia simple del oficio 0601/5140/2015, firmados por el Encargado del Despacho de Asuntos Jurídicos de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y el oficio 0612/1.2/2015/325, firmado por el Director de Recursos Humanos, en el cual informa: "anexo al presente copia del oficio PC/1220/2015/1974, así mismo hago de su conocimiento que el oficio PC/1220/2013/SF/2687 no se encuentra en el archivo de esta Subdirección de Desarrollo a mi cargo"</i></p> <p>Se anexa copia simple del oficio PC/1220/2015/095/0180, firmado por la Encargada del Despacho de la Dirección de Participación Ciudadana, en el cual informa: "<b>le informamos, que en el punto número 1, 2, 3 sírvase encontrar 1 (una) copia simple para cada punto, quedando originales a disposición para certificación, previo pago de los derechos correspondientes, en el punto 4, hago de su conocimiento que esta dirección no contamos con esa información, pero puede hacer su</b></p>

	<i>solicitud a recursos humanos y a la Coordinación de Construcción de la comunidad, a quien marco copia de estas solicitudes y documentos anexos.</i>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3.- Mediante oficio de número 0900/2015/9485, rubricado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas, dirigido al solicitante de fecha 26 veintiséis del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, en el cual emití respuesta en cuanto al punto cuarto de la solicitud de información, en sentido **Procedente Parcialmente** los siguientes términos:

<i>Que pidió el solicitante:</i>	<i>Resolución Motivada:</i>
<p>"4.- Nombramiento, protesta de ley y de que partida presupuestal justificada acorde al nombramiento que goza la servidora pública Diedra González Free, de igual manera el oficio del alcalde o cabildo, o bien el sustento legal para firmar como encargada del despacho de participación ciudadana"</p>	<p><i>Se anexa copia simple del oficio 0601/5198/2015, firmado por el Encargado del Despacho de Asuntos Jurídicos de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y el oficio MEMORANDUM 681/2015, firmado por la Subdirectora Administrativa de Recursos Humanos, en el cual notifica "01 (una) copia simple y 01 (una) copia debidamente cotejada para su posterior certificación del movimiento administrativo de personal de la C..."</i></p> <p>Se pone a disposición del solicitante, previo pago a los derechos correspondientes en 01 hoja certificada.</p> <p>Debido a que los documentos mencionados con antelación contienen datos personales y por tener prohibición expresa difundirlos, se entregara en versión pública, ya que no contamos con autorización del titular de la información.</p> <p>Solo estamos autorizados a entregar dichos documentos sin testar, al titular, que en caso de no lo acredite; se entregarán así sea el caso en versión pública, esto, con fundamento en el artículo 21, numeral 1, fracción I, artículo 23, numeral 1, fracción I y artículo 89 numeral 1, fracción I, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 39 fracción I, artículo 41, fracción y artículo 45, fracción I, inciso b), el reglamento de información Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco, por lo anteriormente expuesto se remite respuesta a la solicitud de información en versión pública..</p>

4.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el promovente presento ante la Oficialía de Partes de este Instituto, su escrito de recurso de revisión, el día 30 treinta el mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, en contra del **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, agravios que versan en lo siguiente:

**EXPONER:**

Que por mi propio derecho y con fundamentos en los artículos 93, 95 y 96 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS en voga, comparezco a este INSTITUTO a presentar el **RECURSO DE REVISION** con el sujeto obligado que emití la resolución, misma que **SE IMPUGNA** siendo este el **H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN JALISCO Y/O MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO**, con número de expediente 3382/2015 con fecha de resolución el día 25 de Noviembre del 2015, por los siguientes supuestos: con fecha de resolución el día 25 de Noviembre del 2015, por los siguientes supuestos: No resuelve la solicitud en el plazo legal. Niega total o parcialmente el acceso a la información pública no clasificada como confidencial o reservada. Niega total o parcialmente el acceso a la información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

Por lo anterior queda claro que dicha autoridad está ocultando información y aunando esto se le venció el término a la cual me debió de haber dado contestación realizando esto la ecuación, es decir si el día 18 le dan admisión a la solicitud tiene 05 días hábiles posteriores para dar respuesta, esto feneciendo el día 25 de Noviembre del año en curso.

IV.- Mencionado lo anterior el día 26 de Noviembre del 2015 recibo otra notificación mediante correo electrónico, donde me dan contestación al punto número 4 de mi solicitud, es claro y preciso mencionar que se encuentra fuera de termino para que la misma fuera contestada en tiempo y forma, pese lo anterior me dan contestación de manera incompleta, en primer término porque yo nunca solicite el movimiento de personal, si no el nombramiento, en segundo término la protesta de ley la contesta de manera bien pero ilegible, tercero la partida presupuestal no fue contestada, en dado caso que me digiera que es un súper numerario por tiempo determinado, eso no fue solicitado, es decir de que partida presupuestal conforme a la ley de egresos o salario de los servidores públicos y por último el oficio conforme al reglamento de la admiración del ayuntamiento de Zapopán o bien con que fundamento se ostenta como encarga del despacho de la dirección de participación ciudadana.

Pese manifestado lo anterior, insisto la misma no fue contestada en tiempo y forma además de ocultar información, anexándome un movimiento de personal ilegible y con fecha de 01 de octubre al 15 de noviembre del 2015, ahora bien, en los anexos de contestación firma la servidora pública el día 18 de noviembre del presente año, es decir que ya no tiene movimiento de personal actual? o bien porque anexaron un movimiento de personal vencido y no el actual.

De lo anterior transcrito, es por demás evidente que fui objeto por parte del sujeto obligado, ocultarme información y no dar cabal cumplimiento a los solicitado, en primer término, porque se me da contestación testada siendo que aparece mi nombre completo y más cabe señalar que la petición marcada con el numero 4 no fue cumplida en tiempo y forma, así como de lo solicitado.

SOLICITANDO A USTED SE INSTAURE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A LOS SERVIDORES PUBLICOS RESPONSABLES, ASI COMO DENUNCIA PENAL PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LAS COSAS."

5.- Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 07 siete del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, mismo que se **admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **1266/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Comisionada Presidenta del Pleno **Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Comisionados por estricto orden alfabético.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se requirió al **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

6.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, con la misma fecha, se tuvo por recibido en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, las constancias que integran el expediente del **recurso de revisión** de número **1266/2015**, remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en el cual se desprende el auto de **admisión** del recurso interpuesto por la parte recurrente, en contra actos atribuidos del sujeto obligado; **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**.

7.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorga un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos legales la notificación del presente proveído, para que se manifieste al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría en el presente recurso de revisión con el procedimiento establecido por la Ley de la materia.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/993/2015 el día 10 diez del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, tal y como se desprende el sello de recepción por la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, mientras que a la parte recurrente a través de correo electrónico, el mismo día, mes y año

que al sujeto obligado a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, con la misma fecha, se tuvo por recibido en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, el oficio de número **0900/2015/10385**, signado por el Lic. **Pedro Antonio Rosas Hernández**, en su carácter de **Director de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió el **primer informe**, correspondiente a este recurso de revisión, oficio presentado el día 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, en la oficialía de Partes de este Instituto, informe que en su parte medular señala lo siguiente:

“...  
...

**Es importante señalar que por error involuntario, esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas señaló que la respuesta descrita en el recuadro anterior inmediato que “(...) así mismo hago de su conocimiento que el oficio PC/1220/2013/SF/2684 no se encuentra en el archivo de esta Subdirección de Desarrollo a mi cargo” debiendo ser “(...) de igual forma me permito informarle que después de una búsqueda por parte de esta área, solo se localizo copia simple del oficio PC/1220/2013/SF/2687, el cual se anexa al presente.”. No obstante lo anterior, dicho oficio PC/1220/2013/SF/2687 fue entregado al hoy recurrente ese mismo día 25 de noviembre de 2015, tal y como se puede constatarse a través de la consulta del legajo de copias debidamente certificadas que se anexan al presente (fojas 07, 08, 12 y 15) y fue puesto a disposición en copia certificada, previo pago de derechos correspondientes (fojas 07, 08, 13 y 15).**

Asimismo, lo anterior puede constatarse a través de la consulta del archivo que se encuentra grabado en el CD que acompaña al presente oficio, mismo que corresponde al que fue notificado al hoy recurrente el día 25 de noviembre de 2015 y mediante la consulta de los documentos que el recurrente anexó a su escrito de presentación del recurso de revisión que nos ocupa.

...

5.- Que el día 26 de noviembre de 2015 este sujeto obligado notificó en alcance a la respuesta de la solicitud de información 3382/2015, el oficio 0900/2015/9485 bajo los siguientes términos:

...

7. Que en virtud de lo anterior, el día 11 de diciembre de 2015 esta Dirección a mi cargo procedió a girar atentos oficios 0900/2015/10232 y 0900/2015/10234 a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y la Dirección de Participación Ciudadana a efecto de que se pronunciara en relación al recurso de revisión que nos ocupa.

8. Que el día 15 de diciembre de 2015 fueron recibidos en esta Dirección a mi cargo los siguientes oficios:

a) PC/1220/2015/JC222/0401 de la Dirección de Participación Ciudadana a través del cual se funda, motiva y refrenda la inexistencia que de origen se declaró en relación al punto número 4 de la solicitud de información que deriva al presente recurso de revisión; y

b) 0601/5561/2015 del Encargado de Asuntos Jurídicos de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental mediante el cual remite copia simple de lo siguiente:

- Oficio 0601/RH-05/798/2015 a través del cual la Dirección de Recursos Humanos y el Despacho de la Subdirección Administrativa se pronuncian de manera conjunta sobre el recurso de revisión que nos ocupa.

- Movimiento Administrativo de Personal de la C. Diedra González Free.

9. Que en virtud de lo anterior, ese mismo día 15 de diciembre de 2015 esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas notificó al hoy recurrente el oficio 0900/2015/10375 (a través del correo electrónico señalado para tales efectos) bajo los siguientes términos (se anexa copia certificada):

Que pidió el solicitante:	Resolución Motivada:
En copia simple y certificada: (...) 4.- Nombramiento, protesta de ley y de que partida presupuestal justificada acorde al nombramiento que goza la servidora pública Diedra González Free, de igual manera el oficio del alcance o cabildo, o bien el sustento legal para firmar como endargada del despacho de Participación Ciudadana.”	Se anexa copia simple del oficio 0601/5561/2015 del Despacho de Asuntos Jurídicos de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y del oficio 0601/RH-05/798/2015 de la Dirección de Recursos Humanos y el Despacho de la Subdirección Administrativa de Recursos Humanos a través del cual se señala lo siguiente: “(…) dentro del expediente personal de la C. González Free Diedra (...) no obra documento denominado “nombramiento”, esto, debido a la aprobación del nuevo Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, ya que dentro de la plantilla de personal no se cuenta con el puesto ni con una partida presupuestal acorde al cargo que ostenta, razón por la cual se dio de alta administrativa con el carácter de “Supernumerario por Tiempo Determinado”, con el puesto de Director de Área I, adscrita a la Dirección de Participación Ciudadana (...) por lo que a partir del siguiente ejercicio fiscal (debido a que el Pleno del Ayuntamiento está en proceso de aprobar la estructura organizacional del municipio, ya que solo se ha aprobado el Reglamento mas no la plantilla del personal, debido a la discusión del pleno sobre la autorización de la plantilla, encontrándose en la Comisión de Hacienda), se emitirán nombramientos con partida presupuestal justificada conforme al puesto que ostente, a/los Directores y/o Jefes de Áreas, así como al área y/o dependencia que en la que presten sus servicios.

(...) a partir de la entrada en vigor del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, el día 10 de octubre de 2015 (...), se esta trabajando en la nueva estructura organizacional del Municipio, así como en la nueva plantilla de personal, por lo que existen modificaciones de nombramientos y en los organigramas correspondientes de cada una de las dependencias, para su posterior aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

(...) en aras de la transparencia, se anexa al presente el movimiento administrativo de personal, por el periodo comprendido del 16 de Noviembre al 31 de Diciembre del año 2015 (...)" mismo que se pone a disposición copia certificada previo pargo de derechos correspondientes.

No omito comentar que sólo estamos autorizados a entregar dichos documentos sin testar, al titular, que en caso de que no lo acredite; se entregarán así sea el caso en versión pública, esto, con fundamento en el artículo 21, numeral 1, fracción I, artículo 23, numeral 1, fracción I y artículo 89 numeral 1, fracción I, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 39 fracción I, artículo 41, fracción I y artículo 45, fracción I, inciso b), del Reglamento de Información Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco, por lo anteriormente expuesto se remite respuesta a la solicitud de información en versión pública.

En virtud de lo anterior, se señalan los siguientes.

**ARGUMENTOS**

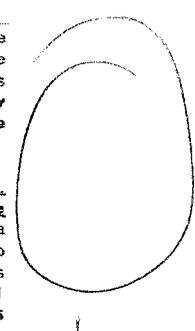
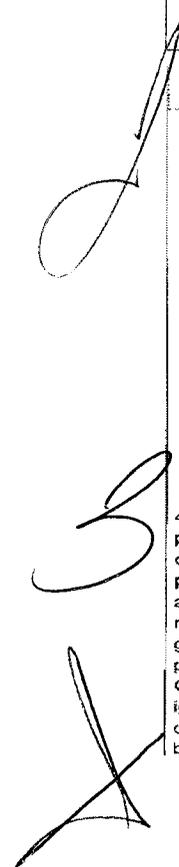
**Primero.** Que la información solicitada por el hoy recurrente se gestionó ante las dependencias que en virtud de sus funciones, atribuciones y obligaciones resultaron competentes, dando como resultado la emisión de la respuesta correspondiente, misma que fue notificada en tiempo y forma tal y como se narra en el capítulo de hechos.

**Segundo.** Que la respuesta que este Sujeto Obligado emitió y notificó con motivo de la presentación de la solicitud de información que desprende al presente, se notificó dentro del término legal tal y como se narra en los hechos número 4 y 5 del presente ocurso y que de manera calendarizada los términos operaron de la siguiente manera:

NOVIEMBRE 2015.				
9	10	11	12	13
N/A				Día en que fue presentada la solicitud de información que deriva al recurso de revisión en comento.
16	17	18	19	20
Día inhábil de conformidad al artículo 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.	1er día del termino legal que se otorga para efectos de admisión	2do día del término legal que se otorga para efectos de admisión y día en que se admitió la solicitud de información que deriva al multicitado recurso de revisión.	Día en que surte efectos la notificación de admisión de la solicitud de información en comento, a lo establecido en el artículo 79 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.	1er día que del término legal que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información.
23	24	25	26	27
2do día que del término legal que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información.	3er día que del término legal que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información.	4to día que del término legal que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información y día en que se notifico la respuesta.	5to día que del término legal que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información y día en que se notifico el alcance a la respuesta.	N/A

Tercero. Que los puntos señalados en la solicitud de información 3382/2015 fueron atendidos de la siguiente manera:

Puntos de la solicitud de información 3382/2015	Respuesta que otorgó este Sujeto Obligado
<p>En copia simple y certificada:</p> <p>1.- Boletín de información sobre plaza vacante, baja el folio 62 de oficialía Mayor administrativa y Recursos Humanos Publicado los días 04, 05 y 06 Julio del 2007.</p>	<p><b>A través del oficio 0900/2015/9405 notificado al hoy recurrente el día 25 de noviembre de 2015, se hizo entrega de lo siguiente:</b></p> <p>Oficio <b>PC/1220/2015/095/0180</b> de la Dirección de Participación Ciudadana mediante el cual se remite copia simple del boletín solicitado y se <b>pone a disposición copia certificada</b> del mismo, previo pago de derechos correspondientes.</p> <p>Asimismo, se entregó la copia simple del boletín en comento, <b>hechos que pueden ser constatados en las fojas 07, 08, 13 y 14 del legajo de 34 copias</b> debidamente certificadas que se anexan al presente ocurso.</p>
<p>2.- Oficio PC/1220/2013/SF/2687 de la Dirección de Participación Ciudadana girado a Recursos Humanos el día 02-Diciembre - 2013.</p>	<p>Oficio <b>PC/1220/2015/095/0180</b> de la Dirección de Participación Ciudadana mediante el cual se remite copia simple del oficio solicitado y se <b>pone a disposición copia certificada</b> del mismo, previo pago de derechos correspondientes.</p> <p>Asimismo, se entregó la copia simple del oficio en comento, <b>hechos que pueden ser constatados en las fojas 07, 08, 13 y 15 del legajo de 34 copias</b> debidamente certificadas que se anexan al presente ocurso.</p>
<p>3.- Oficio de Participación Ciudadana PC/1220/2015/1974 con fecha 27-October-2015 girado a R.H. anexo de solicitud</p>	<p>Oficio <b>PC/1220/2015/095/0180</b> de la Dirección de Participación Ciudadana mediante el cual se remite copia simple del oficio solicitado y se <b>pone a disposición copia certificada</b> del mismo, previo pago de derechos correspondientes.</p> <p>Asimismo, se entregó la copia simple del oficio en comento en versión pública toda vez que en el mismo se señala la opinión personal de quien <b>aparentemente es el hoy recurrente</b> y que al no tener certeza jurídica de ello, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado legalmente a efecto de entregar dicho oficio de manera íntegra, es decir, <b>sin testar toda vez que no se puede constatar la titularidad de dicha información</b>; esto de conformidad a lo establecido en el artículo 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3 numeral 2 fracción II inciso a), 5 numeral 1 fracción II, 20, 21, 25 numeral 1 fracción XV, 26 numeral 1 fracción IV, 66 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 17 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p><b>Los hechos señalados en este numeral, pueden ser constatados en las fojas 07, 08, 13 y 15 del legajo de 34 copias</b> debidamente certificadas que se anexan al presente ocurso así como en la copia simple sin testar que se remite a ese H. Instituto en sobre cerrado para su exclusiva valoración.</p> <p>Es importante señalar que <b>en el supuesto de que el hoy recurrente hubiera acudido a esta Dirección de Transparencia y Buenas</b></p>
<p>Prácticas y acreditado su personalidad, dicho documento se hubiese entregado sin testar, hecho que no aconteció.</p>	<p><b>Prácticas y acreditado su personalidad, dicho documento se hubiese entregado sin testar, hecho que no aconteció.</b></p>
<p>4.- Nombramiento, protesta de ley y de que partida presupuestal justificada acorde al nombramiento que goza la servidora pública Dledra González Freee, de igual manera el oficio del alcañco o cabildo, o bien el sustento legal</p>	<p><b>A través del oficio 0900/2015/9485 notificado al hoy recurrente el día 26 de noviembre de 2015, se hizo entrega de lo siguiente:</b></p> <p>Oficio <b>0601/5198/2015</b> y Memorandum <b>881/2015</b> del Despacho de Asuntos Jurídicos de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y la Subdirección Administrativa de Recursos Humanos respectivamente, a través del cual remiten copia simple y cotejada (para posterior certificación) del Movimiento Administrativo de Personal.</p> <p>Asimismo, <b>dicho Movimiento Administrativo de Personal de la C. Dledra González Freee fue entregado en versión pública toda vez que el mismo contiene datos personales</b> que por disposición legal expresa deben ser resguardados y de conformidad a lo establecido en el artículo 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3 numeral 2 fracción II inciso a), 5 numeral 1 fracción II, 20, 21, 25 numeral 1 fracción XV, 26 numeral 1 fracción IV, 66 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 17 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>No omito comentar, que tal y como lo refiere el hoy recurrente, dicho movimiento tiene fecha de vencimiento del 15 de noviembre de 2015 no obstante, <b>es importante señalar que este fue entregado en aras de la transparencia y por los razonamientos vertidos en el hecho número 9 del presente ocurso.</b></p> <p><b>A través del oficio 0900/2015/10375 notificado al hoy recurrente el día 15 de diciembre de 2015, se hizo entrega de lo siguiente:</b></p>

bien el asunto legal para firmar como encargada del despacho Participación Ciudadana.	<p>Oficios 0601/5561/2015 y 0601/RH-05/798/2015 del Despacho de Asuntos Jurídicos de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y de la Dirección de Recursos Humanos y el Despacho de la Subdirección Administrativa de Recursos Humanos <u>a través del cual se da cuenta sobre el nombramiento y se remite el movimiento administrativo de personal con fecha de vencimiento del 31 de diciembre de 2015.</u></p> <p>Asimismo, fue entregado dicho movimiento administrativo de personal en versión pública toda vez que el mismo contiene datos personales que por disposición legal expresa deben ser resguardados y de conformidad a lo establecido en el artículo 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3 numeral 2 fracción II inciso a), 5 numeral 1 fracción II, 20, 21, 25 numeral 1 fracción XV, 26 numeral 1 fracción IV, 66 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 17 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>Lo anterior, puede ser constatado en el legajo de 08 fojas debidamente certificadas que se anexan al presente ocurso.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

9.- En el mismo acuerdo de fecha 17 diecisiete del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno da cuenta que las partes no se manifestaron al respecto de optar por la vía de la conciliación, por lo que, el recurso de revisión que nos ocupa debió continuar con el trámite establecido por la Ley de la materia, lo anterior de conformidad a lo establecido por el punto cuarto del Procedimiento y la Audiencia de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Ahora bien, y con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno del Instituto emita resolución definitiva, se le **requirió** al recurrente para que se manifestara respecto al informe rendido por el **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, otorgándole para tal efecto, un término de **03** tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente.

Situación de la cual se hizo sabedor la parte recurrente a través de correo electrónico el día 06 seis del mes de enero del año 2016 dos dieciséis.

10.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, hizo constar que la parte recurrente **no remitió manifestación alguna** respecto al primer informe y anexos remitido por el **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**. Siendo legalmente notificado a través de correo electrónico proporcionado para recibir notificaciones el día 06 seis del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

En razón de lo anterior, elabórese resolución definitiva de conformidad a lo establecido por el artículo 102 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, I. La resoluciones que se impugnan fueron notificadas los días 25 veinticinco y 26 veintiséis del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó y concluyó;

25 de noviembre	26 veintiséis de noviembre
Comenzó a correr el día 27 veintisiete del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince y concluyó el día 10 diez del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince.	Comenzó a correr el día 30 treinta del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince y concluyó el día 11 once del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince.

Teniéndose por presentado el recurso de revisión el día 30 treinta del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, por lo que se concluye que fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, por las siguientes fracciones I, III, IV, VII; toda vez que el sujeto obligado; No resuelve la solicitud en el plazo legal. Niega total o parcialmente el acceso a la información pública no clasificada como confidencial o reservada. Niega total o parcialmente el acceso a la información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución. Sin que se configure causal de sobreseimiento alguno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia simple de la Solicitud de acceso a la Información Presentada en las oficinas de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco el día 13 trece del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.

b).- Copia simple de la Credencial para Votar, emitido por el Instituto Federal Electoral, a nombre del recurrente.

c).- Copia del acuerdo de fecha 18 dieciocho del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, emitido por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas, en el cual admite la solicitud de información.

d).- Copia simple del oficio 0900/2015/9405 emitido por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas de fecha 25 veinticinco del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, dirigido al solicitante en el cual emite respuesta a la solicitud de información.

e).- Copia simple del oficio 0900/2015/9485 emitido por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas de fecha 26 veintiséis del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, dirigido al solicitante en el cual emite respuesta a la solicitud de información.

f).- Copia simple del oficio 0601/5140/2015 signado por el Encargado del Despacho de Asuntos Jurídicos de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental de fecha 24 veinticuatro del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, dirigido al Director de Transparencia y Buenas Prácticas.

g).- Copia simple del oficio 0601/1.2/2015/325 signado por el Director de Recursos Humanos de fecha 23 veintitrés del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, dirigido al Encargado del Despacho de Asuntos Jurídicos de la Oficialía Mayor Administrativa.

h).- Copia simple del oficio PC/1220/2015/1974 signado por la Encargada del Despacho de la Dirección de Participación Ciudadana, dirigido al Director de Recursos Humanos de fecha 27 veintisiete del mes de octubre del año 2015 dos mil quince.

i).- Copia simple del oficio PC/1220/2013/SF/2687 signado por el Director de Participación Ciudadana, dirigido a la Encargada de Despacho de la Dirección de Recursos Humanos de fecha 05 cinco del mes de diciembre de 2013 dos mil trece.

j).- Copia simple del oficio PC/1220/2015/095/0180 signado por la Encargada del Despacho de la Dirección de Participación Ciudadana, dirigido al Encargado del Despacho de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas de fecha 19 diecinueve del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.

k).- Copia simple de un documento con un encabezado que se titula "Oficialía Mayor Administrativa Dirección de Recursos Humanos 2007-2009" relativa al Boletín de Información Sobre Plaza Vacante.

l).- Copia simple del oficio PC/1220/2015/1974 signado por la Encargada del Despacho de la Dirección de Participación Ciudadana, dirigido al Director de Recursos Humanos de fecha 27 veintisiete del mes de octubre de 2015 dos mil quince.

m).- Copia simple del oficio 0601/5198/2015 signado por el Encargado del Despacho de Asuntos Jurídicos de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental de fecha 25 veinticinco del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, dirigido al Director de Transparencia y Buenas Prácticas.

n).- Copia simple del MEMORANDUM 681/2015, firmado por la Subdirectora Administrativa de Recursos Humanos, dirigido al Encargado del Despacho de Asuntos Jurídicos de la Oficialía Mayor Administrativa, de fecha 25 veinticinco del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.

ñ).- Copia simple del movimiento administrativo personal, del la Dirección de Recursos Humanos, de fecha 10 diez del mes de octubre de 2015 dos mil quince.

o).- Legajo de 05 cinco copias simples relativas al Comité de Clasificación de Información Pública del Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco, relativa al acuerdo "información en versión pública", de fecha 28 veintiocho del mes de noviembre del año 2012 dos mil doce.

II.- Por su parte, el sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia simple del oficio 0900/2015/10232 rubricado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas, dirigido al Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental de fecha 11 once del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince.

b).- Copia simple del oficio 0900/2015/10234 rubricado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas, dirigido al Director de Participación Ciudadana de fecha 11 once del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince.

c).- Copia simple del oficio PC/1220/2015/JC222/0401 rubricado por la Encargada del Despacho de la Dirección de Participación Ciudadana, dirigido al Encargado del despacho de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, 15 quince del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince.

d).- Legajo de 42 cuarenta y dos copias certificadas relativas al procedimiento de acceso a la información.

e).- Un disco compacto

f).- Un sobre cerrado en el cual se anexo el oficio pc/1220/2015/1974 rubricado por la Encargada del Despacho de la Dirección de Participación Ciudadana, dirigido a la Dirección de Recursos Humanos, de fecha 27 veintisiete del mes de octubre del año 2015 dos mil quince.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el **recurrente**, al presentarse en copia simple, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Ahora en cuanto a las pruebas presentadas por el **sujeto obligado**, en lo que respecta a los incisos a), b), c) y f) al presentarse en copia simple, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido. En lo que respecta al inciso d) al tenerse como copias certificadas se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido. Y en lo que

concierna al inciso e) al ser presentarse en disco compacto se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-** El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en requerir en copia simple y certificada:

- 1.-Boletín de Información sobre plaza vacante, bajo el folio 62 de oficialía mayor administrativa y recursos humanos publicado los días 04, 05 y 06 julio del 2007.
- 2.- Oficio PC/1220/2013/SF/2687 de la Dirección de Participación Ciudadana girado a Recursos Humanos el día 02- diciembre-2013.
- 3.-Oficio de Participación Ciudadana PC/1220/2015/1974 con fecha 27- octubre-2015 girado a R.H.
- 4.- Nombramiento, protesta de ley y de que partida presupuestal justificada acorde al nombramiento que goza la servidora pública Diedra González Free, de igual manera el oficio del alcalde o cabildo, o bien el sustento legal para firmar como encargada del despacho de participación ciudadana."

Por su parte el sujeto obligado emitió respuesta de la siguiente manera:

Respecto del punto 01 uno, 02 dos y 03 tres de la solicitud se dio respuesta a través de oficio PC/1220/2015/095/0180, suscrito por la Encargada del Despacho de la Dirección de Participación Ciudadana, en el cual se entregó al solicitante una copia simple de cada uno de ellos, quedando los originales a disposición para certificación.

Al respecto el recurrente presentó su recurso de revisión haciendo las siguientes manifestaciones:

a).- Que el oficio PC/1220/2015/1974 con fecha 27 veintisiete de octubre de 2015 dos mil quince, girado a Recursos Humanos el cual aparece a nombre de Julio Cesar Corral García se recibió testado con marcador negro, considerando que le están ocultando la información ya que el titular de la información que se testa pertenece al recurrente.

b).- Que el sujeto obligado le dio respuesta en forma tardía a su solicitud.

c).-Que se le ocultó la información relativa al punto 04 cuatro de su solicitud.

d).- Que el día 26 veintiséis de noviembre de 2015 dos mil quince, recibió notificación por correo electrónico, por medio del cual le dieron contestación al punto 4 de su solicitud, siendo evidente que dicha respuesta queda fuera del término para haber sido contestada en tiempo y forma y que pese a ello le dar respuesta en forma incompleta, ya que nunca solicitó el movimiento de personal, si no el nombramiento el cual además se encuentra ilegible.

d).- Que no fue contestado la partida presupuestal por la cual dicho nombramiento se expide.

e).- Que tampoco se contestó lo relativo al oficio del Alcalde o Cabildo, o bien el sustento legal para firmar como Encargada del Despacho de Participación Ciudadana.

En lo que corresponde a los puntos 01 y 02 de la solicitud de información, se observa que la respuesta emitida fue adecuada y congruente con lo peticionado, y respecto de los cuales el recurrente no realizó manifestaciones de inconformidad.

Ahora bien en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, se tiene que este realizó actos positivos tendientes a satisfacer los requerimientos de información del recurrente como a continuación se expone:

En relación al oficio PC/1220/2015/1974 con fecha 27 veintisiete de octubre de 2015 dos mil quince, girado a Recursos Humanos el cual aparece a nombre de Julio Cesar Corral García y fue recibido por el solicitante en versión pública, el sujeto obligado informó que se entregó así debido que la información protegida se refiere a una opinión personal de quien aparentemente el titular es el mismo recurrente, pero que de haber acreditado ser el titular de la información se le hubiera entregado sin testar.

De lo antes expuesto, este Órgano Colegiado resuelve que **no le asiste la razón al sujeto obligado** al haber entregado el oficio PC/1220/2015/1974 referido en versión pública, dado que al haberse recibido como prueba documental por parte del sujeto obligado ante este Instituto, se pudo constatar que **la información, en su contenido, no corresponde a información confidencial ni se acredita que sea reservada**, ya que del mismo se desprende una manifestación expresada de quien recibe el oficio en cuestión, destacando que dicho oficio por sus características, corresponde a un documento de gestión interna que generó el propio Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, que es relativa a un servidor público, por lo que dicha información corresponde a la tipo ordinaria y por lo tanto es de libre acceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

**Artículo 3°. Ley — Conceptos Fundamentales.**

1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

2. La información pública se clasifica en:

1. Información pública de libre acceso, que es la no considerada como protegida, cuyo acceso al público es permanente, libre, fácil, gratuito y expedito, y se divide en:

a) Información pública fundamental, que es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos amigables para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada; y

b) Información pública ordinaria, que es la información pública de libre acceso no considerada como fundamental.

En este sentido, **resulta procedente requerir por la entrega del citado oficio sin formato de versión pública.**

En lo que respecta a que el sujeto obligado le dio respuesta en forma tardía a su solicitud, se tiene que la solicitud de información fue presentada el 13 trece de noviembre de 2015 dos mil quince, **de la cual fue notificada su admisión el día 18 dieciocho de noviembre**, al respecto el artículo 82.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que la Unidad de Transparencia debe notificar la admisión a la solicitud a los 02 dos días hábiles siguientes a su presentación:

**Artículo 82. Solicitud de Información — Revisión de requisitos.**

1. La Unidad debe revisar que las solicitudes de información pública cumplan con los requisitos que señala el artículo 79 y resolver sobre su admisión, a los dos días hábiles siguientes a su presentación.

Tomando en consideración que los días 14 catorce y 15 quince de noviembre fueron sábado y domingo y el día 16 dieciséis de noviembre fue considerado día inhábil por ser día festivo, luego entonces la Unidad de **Transparencia notificó la admisión a la solicitud dentro del término**

legal.

Ahora bien, el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la Unidad de Transparencia debe notificar la respuesta a la solicitud de información dentro de los 05 cinco días siguientes a su admisión:

**Artículo 84.** Solicitud de Información — Resolución.

1. La Unidad debe resolver y notificar al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley, los lineamientos generales de clasificación de información pública y los criterios de clasificación de información pública del propio sujeto obligado.

Luego entonces, si la solicitud de información se admitió el 18 dieciocho de noviembre de 2015 dos mil quince, la respuesta a la solicitud debió emitirse y notificarse a más tardar el día 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince, como en efecto se realizó, razón por lo cual **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, ya que la respuesta a su solicitud se emitió y notificó dentro del término legal.**

En relación a que se le ocultó la información relativa al punto 04 cuatro de su solicitud, se tiene que el sujeto obligado en actos positivos entregó información relativa a este punto con posterioridad, notificándole al recurrente la información adicional el 26 veintiséis de noviembre de 2015 dos mil quince, sin embargo el recurrente también se inconformó por el documento que le fue entregado ya que refiere nunca solicitó el movimiento de personal, si no el nombramiento el cual además se encuentra ilegible.

En este sentido, el sujeto obligado en el informe de Ley manifestó que nuevamente realizó actos positivos (remitiendo nueva respuesta a su correo electrónico el 15 quince de diciembre de 2015 dos mil quince) a través de los cuales se pronuncia sobre la inexistencia del nombramiento, partida presupuestal, así como lo relativo al sustento legal para firmar como Encargada del Despacho de Participación Ciudadana, y motiva y justifica por qué **en lugar de expedirse el nombramiento se expidió el documento denominado "Movimiento de Personal"**, como a continuación se inserta:

Que pidió el solicitante:	Resolución Motivada:
<i>En copia simple y certificada: (...)</i>	Se anexa copia simple del oficio 0601/5561/2015 del Despacho de Asuntos Jurídicos de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y del oficio 0601/RH-05/798/2015 de la Dirección de Recursos Humanos y el Despacho de la Subdirección Administrativa de Recursos Humanos a través del cual se señala lo siguiente:
<i>4.- Nombramiento, protesta de ley y de que partida presupuestal justificada acorde al nombramiento que goza la servidora pública Diedra Gonzalez Free, de igual manera el oficio del alcance o cabildo, o bien el sustento legal para firmar como encargada del despacho de Participación Ciudadana."</i>	<i>"(...) dentro del expediente personal de la C. González Free Diedra (...) no obra documento denominado "nombramiento", esto, debido a la aprobación del nuevo Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, ya que dentro de la plantilla de personal no se cuenta con el puesto ni con una partida presupuestal acorde al cargo que ostenta, razón por la cual se dio de alta administrativa con el carácter de "Supernumerario por Tiempo Determinado", con el puesto de Director de Área I, adscrita a la Dirección de Participación Ciudadana (...) por lo que a partir del siguiente ejercicio fiscal (debido a que el Pleno del Ayuntamiento esta en proceso de aprobar la estructura organizacional del municipio, ya que solo se ha aprobado el Reglamento mas no la plantilla del personal, debido a la discusión del pleno sobre la autorización de la plantilla, encontrándose en la Comisión de Hacienda), se emitirán nombramientos con partida presupuestal justificada conforme al puesto que ostente, al/los Directores y/o Jefes de Áreas, así como al área y/o dependencia que en la que presten sus servicios.</i>

(...) a partir de la entrada en vigor del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, el día 10 de octubre de 2015 (...), se está trabajando en la nueva estructura organizacional del Municipio, así como en la nueva plantilla de personal, por lo que existen modificaciones de nombramientos y en los organigramas correspondientes de cada una de las dependencias, para su posterior aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

(...) en aras de la transparencia, se anexa al presente el movimiento administrativo de personal, por el periodo comprendido del 15 de Noviembre al 31 de Diciembre del año 2015 (...)" mismo que se pone a disposición copia certificada previo pago de derechos correspondientes.

No omito comentar que sólo estamos autorizados a entregar dichos documentos sin testar, al titular, que en caso de que no lo acredite; se entregarán así sea el caso en versión pública, esto, con fundamento en el artículo 21, numeral 1, fracción I, artículo 23, numeral 1, fracción I y artículo 89 numeral 1, fracción I, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 39 fracción I, artículo 41, fracción I y artículo 45, fracción I, inciso b), del Reglamento de Información Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco, por lo anteriormente expuesto se remite respuesta a la solicitud de información en versión pública.

En lo que respecta a que el documento entregado es ilegible, este Órgano Colegiado tuvo a la vista el documento titulado "Movimiento de Personal" en físico, ya que este fue remitido por el sujeto obligado como evidencia de las condiciones en que este fue entregado al solicitante, **el cual se advierte que si es posible identificar su contenido**, entre el cual se observa que contiene la protesta de ley que fue materia de la solicitud de información, por lo que sí es legible, sin embargo, es posible que no ocurra la mismo al haberse remitido por medios electrónicos.

Aunado a lo anterior, se observa también del referido documento, que se testó lo correspondiente a la firma del servidor público que acepta el puesto que le fue asignado, **considerando que este dato no debe ser testado**, toda vez que la firma permite transparentar y legitimar la aceptación del servidor público respecto de dicho movimiento, y a su vez legitima las funciones que este desempeña derivadas de dicha asignación, **por lo que la firma del servidor público estampada en documentos de este tipo, no puede considerarse un dato confidencial.**

En relación a lo manifestado por el recurrente, en el sentido de que se dio contestación a este punto de su solicitud en forma tardía, si bien es cierto le asiste la razón, de las constancias del expediente no se evidencia un actuar doloso de parte del sujeto obligado para haber contestado en forma tardía, toda vez que se pronunció por este punto de la solicitud al día siguiente de haber notificado la respuesta de origen, la cual como ya se ha expuesto se realizó dentro del término legal.

En razón de lo anterior, se estima procedente **requerir por el documento "Movimiento de Personal" del servidor público señalado en la solicitud, para que sea entregada el recurrente en copia simple y/o copia certificada previo pago de derechos, debiendo elaborar nuevamente versión pública de acuerdo a lo señalado en la presente resolución.**

En consecuencia, le asiste parcialmente la razón al recurrente toda vez que el sujeto obligado entregó de forma incompleta la información solicitada por lo que se ordena REQUERIR al sujeto obligado por medio de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue nuevamente la información correspondiente a los puntos 03 tres y 04 de la solicitud de información, en los términos de la presente resolución.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

### R E S O L U T I V O S :

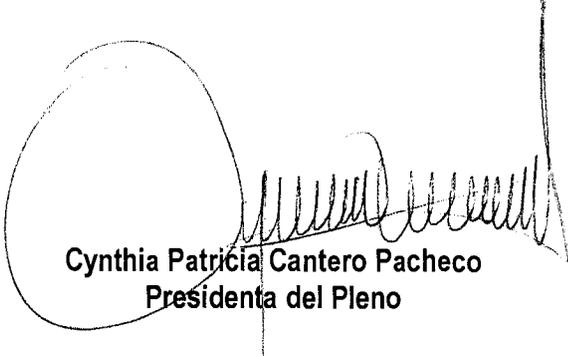
**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

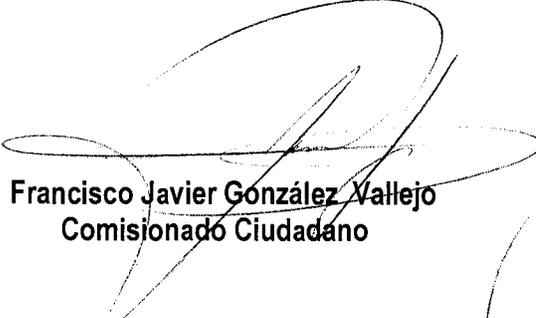
**TERCERO.-** Se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue nuevamente la información correspondiente a los puntos 03 tres y 04 de la solicitud de información, en los términos de la presente resolución, debiendo informar su cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 27 veintisiete del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo  
Comisionado Ciudadano



Olga Navarro Benavides  
Comisionada Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo